

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, POR IMPORTE DE SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), DESTINADOS A FINANCIAR LA CELEBRACIÓN DE LA “BAJADA DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES”.**

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de 11 de junio de 2025, relativa a la concesión de una subvención directa, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €), con destino a financiar la celebración de la “Bajada de la Virgen de las Nieves”, **y de acuerdo con los siguientes,**

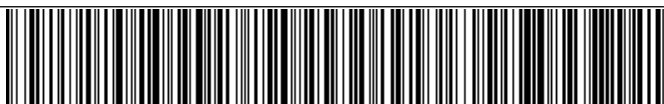
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La “Bajada de la Virgen de las Nieves”, celebrada cada cinco años en la isla de La Palma, constituye una de las manifestaciones culturales y religiosas más significativas del Archipiélago Canario, profundamente arraigada en la memoria colectiva y en el imaginario simbólico del pueblo palmero. Su origen, que se remonta al siglo XVII, refleja una tradición viva que conjuga elementos de espiritualidad, identidad insular, cohesión social y expresión comunitaria, siendo reconocida no solo por su dimensión devocional, sino también por su notable valor antropológico, etnográfico e histórico.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, guiada por el principio de defensa, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural, y en cumplimiento de su deber de garantizar la protección y transmisión de los bienes culturales a las generaciones futuras, ha considerado oportuno establecer medidas específicas de apoyo a esta manifestación de extraordinaria relevancia. En este sentido, y dada la singularidad histórica, social y simbólica de la Bajada de la Virgen de las Nieves, se han articulado instrumentos de colaboración y respaldo institucional que contribuyan a su preservación, continuidad y adecuada organización, en el marco de las competencias atribuidas por la legislación patrimonial vigente y conforme al principio de fomento que rige la acción pública en este ámbito.

**Segundo.-** De acuerdo con lo anterior, en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está consignada una subvención nominativa a favor del AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA BAJADA VIRGEN DE LAS NIEVES, con cargo a la aplicación presupuestaria 1707 337A – Línea de actuación 174G2276, por un importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €).

**Tercero.-** Con fecha 22 de mayo de 2025, registro de entrada general n.º 964767/2025, se remite por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, NIF nº P3803700H, solicitud, con la correspondiente documentación, para la obtención de la subvención directa con destino a financiar la celebración de la “Bajada de la Virgen de las Nieves”, según memoria presentada y previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2025.





**Cuarto.-** Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 22 de mayo de 2025, de la totalidad de la subvención disponible, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €), lo que representa el 100% del coste total del proyecto.

**Quinto.-** En relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el proyecto a subvencionar, se acredita mediante el documento contable de Retención de Crédito correspondiente, que registra la disponibilidad del crédito en la aplicación presupuestaria 1707.337A 750.04. 174G2276 "AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA BAJADA VIRGEN DE LAS NIEVES", por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €).

Cabe destacar que el proyecto subvencionable se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en lo que respecta a la vinculatoriedad de los créditos del capítulo IV.

En este contexto, el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, centrado en la celebración de la “Bajada de la Virgen de las Nieves”, se integra de manera coherente en el marco de actuaciones previstas en el programa de inversión vinculado a la aplicación presupuestaria referida. Dicha inclusión se fundamenta en la naturaleza de las acciones propuestas, que contribuyen tanto a la conservación como difusión de esta manifestación cultural y religiosa, alineándose con los objetivos estratégicos de la referida aplicación presupuestaria y con los fines previstos por el legislador en el artículo citado.

**Sexto.-** La entidad solicitante, no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, consta en el expediente consulta realizada , a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, por el centro directivo tramitador de esta subvención, el 2 de junio de 2025.

**Séptimo.-** Consta en el expediente certificado de la Oficina Presupuestaria nº 53/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Octavo .-** Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable, de fecha 26 de mayo de 2025, en el que hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

**Noveno.-** Consta en el expediente informe con propuesta de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, de fecha 06 de junio de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 y 21.5 del citado Decreto 36/2009, en relación con el Criterio nº 3/2024, de 27 de septiembre de 2024, de la Intervención General, sobre la preceptividad del informe del Servicio Jurídico en los expedientes de concesión de subvenciones directas.





A los que son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. En cumplimiento de este mandato de interés público, las administraciones pueden conceder subvenciones directas, a fin de poner en valor los bienes culturales que conforman la identidad colectiva y el legado histórico común.

El Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante Ley 11/2019), desarrolla estos compromisos al establecer medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Entre estas medidas de fomento, recogidas en el artículo 126 de la referida norma, se incluyen subvenciones o ayudas, que estarán sometidas a la legislación específica en la materia según previsión del artículo 127 de la misma ley, sin perjuicio de que en este contexto se deba garantizar que los fondos públicos se destinen adecuadamente al cumplimiento de los fines de conservación y valorización del patrimonio cultural de Canarias.

El artículo 14.k) de la Ley 11/2019, establece que, en el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán *“apoyar y colaborar con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural.”*

Las entidades locales, como administraciones más próximas al patrimonio cultural, desempeñan un papel esencial en su custodia, protección, conservación y difusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 11/2019. Su cercanía a los bienes patrimoniales les otorga una posición privilegiada para velar por su integridad, asegurando la transmisión de los valores culturales a futuras generaciones. En este sentido, las corporaciones locales tienen la obligación de comunicar al departamento competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier hecho que pueda suponer un riesgo para la preservación de estos bienes, garantizando una respuesta ágil y coordinada ante posibles amenazas.

Además, conforme al artículo 17.g) de la misma ley, los ayuntamientos tienen la responsabilidad específica de promover la difusión del patrimonio cultural en su ámbito territorial. Esto implica no solo la divulgación del conocimiento sobre los bienes patrimoniales, sino también la implementación de estrategias y programas que fomenten la participación ciudadana en su conservación y puesta en valor.

Por último, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; relacionadas con las propias características de la acción a emprender, dado que el objeto de la subvención es la celebración de la *“Bajada de la Virgen de las Nieves”*, manifestación inmate-





rial del patrimonio cultural de Canarias cuya conservación y difusión se garantiza de esta manera.

**Segundo.-** Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009); el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

**Tercero.-** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006); y en el Decreto 36/2009, 9 en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

**Cuarto.-** En el presente caso, resultan de aplicación, por ser normativa básica estatal, los artículos 2 y 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el apartado 1 del artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En el ámbito autonómico, y en virtud de las competencias en materia de subvenciones, es de aplicación el artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. De acuerdo con este precepto, podrán otorgarse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, siempre que se determinen expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario. En el presente caso, tal como se ha acreditado en los antecedentes, se cumplen estos requisitos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

**Quinto.-** Por su parte el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*





*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. ”*

**Sexto.-** El artículo 4 del Decreto 36/2009, establece que *“los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento”*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otros, que *“podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”*.

**Séptimo.-** El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el ejercicio 2025, quedando debidamente justificado el interés público y social de la actividad objeto de esta subvención.

Al presente expediente le es de aplicación lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación undécima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, en el que establece que:

Los plazos previstos para la ejecución del proyecto finalizan dentro del ejercicio presupuestario en el que se articula la subvención, garantizando el cumplimiento del requisito temporal señalado.

El abono anticipado hasta el 100% de la cuantía resulta excepcionalmente necesario, dado que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma debe atender de forma inmediata los gastos vinculados a la celebración de la “Bajada de la Virgen de las Nieves” y las acciones previstas en este ejercicio presupuestario. La ausencia del abono anticipado le ocasionaría una significativa dificultad financiera, afectando la correcta ejecución del proyecto en los términos y plazos establecidos. Por tanto, la medida resulta indispensable para garantizar la viabilidad de la actuación y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados a la recuperación y difusión del patrimonio histórico de Canarias.

**Octavo.-** El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la Disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Orga-





nización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Acuerdo de Gobierno de 3 de Febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

## RESUELVO

### Primero.- Aprobación del gasto.

Autorizar el otorgamiento de la presente subvención y aprobar el gasto por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707.337A 45004 174G2276 AYUNTAMIENTO S/C LA PALMA BAJADA VIRGEN DE LAS NIEVES, destinada a financiar las actuaciones vinculadas al proyecto de esta subvención.

### Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, una subvención directa con abono anticipado por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707.337A 45004 174G2276 AYUNTAMIENTO S/C LA PALMA BAJADA VIRGEN DE LAS NIEVES.

Dicha subvención representa el 100% del coste de la actividad subvencionada, con el siguiente desglose:

	CONCEPTO	EUROS	PORCENTAJE
APORTACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	GASTOS DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA PARA LOS DIVERSOS ACTOS DEL RECINTO CENTRAL Y DEL RECINTO POPULAR DE LAS FIESTAS LUSTRALES DE LA LXX BAJADA DE LA VIRGEN	600.000 €	100,00 %
<b>COSTE TOTAL</b>		<b>600.000 €</b>	<b>100,00 %</b>

### Tercero.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.

1.- La subvención tiene como finalidad financiar la celebración de la “Bajada de la Virgen de las Nieves”, en concreto, tiene por objeto sufragar gastos de infraestructuras y equipamientos necesarios para la puesta en marcha del programa para los diversos actos del recinto central y





del recinto popular de las Fiestas Lustrales de la LXX Bajada de la Virgen, y persigue los siguientes objetivos:

- Facilitar la máxima participación de los ciudadanos en la preparación y práctica de las actividades encaminadas a la elaboración y consecución óptima de los diferentes festejos, actos culturales, deportivos y números tradicionales que se programen dentro de las Fiestas Lustrales.
- Organizar los elementos materiales que se precisen para el desarrollo de las Fiestas, así como certámenes y concursos tendentes al logro del máximo esplendor de las Fiestas.
- Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para obtener apoyo económico público o privado, con el fin de financiar las actividades y eventos festivos.

Las acciones descritas se justifican por la necesidad de garantizar la conservación, el disfrute y la valorización de la “Bajada de la Virgen de las Nieves”, la mayor manifestación de orden festivo dentro del conjunto municipal de Santa Cruz de La Palma, una de las de mayor arraigo dentro del amplio territorio de la isla de La Palma y una de las que mayor afluencia y prestigio alcanza en el marco nacional, y que viene celebrándose desde el siglo XVII.

2. En relación con los gastos subvencionables, y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos incluyen tanto gastos de inversión como gastos corrientes, siempre que estén directamente vinculados a la ejecución del proyecto de inversión. En particular, serán subvencionables aquellos gastos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y estén debidamente justificados. Entre los conceptos subvencionables se encuentran:

La adquisición y arrendamiento de infraestructura y equipamiento de iluminación y sonido.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado el resuelvo octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado sufi-





ciente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

#### **Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de agosto de 2025.

#### **Quinto.- Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de la presente Orden de concesión, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir del momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.
- b) En cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:





Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- d) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- g) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.





h) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

#### **Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

Que de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.





2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

3ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que





pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

**Octavo.- Abono, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.**

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada del 100% del importe de la subvención, estando exonerada la entidad beneficiaria de la constitución de garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, al tratarse de una administración pública.

2.- El plazo para la justificación de la presente subvención será de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, finalizando el 31 de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportará como medio de justificación de la subvención una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

4.- El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de al menos dos (2) abonos de los reflejados en la documentación correspondiente, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo: *“Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad”.*

El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:





- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Orden del órgano concedente que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.





7.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, en tanto no exista normativa autonómica específica que regule esta materia.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "*para la Administración*" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

#### **Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.





En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el **artículo 31.4**, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias.

#### **Décimo primero.- Infracciones y sanciones administrativas.**

La presente subvención directa se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 38/2003, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

La prescripción de las infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años, en las condiciones previstas en el artículo 65 de la citada Ley General de Subvenciones.





### **Décimo segundo.- Régimen jurídico y de gestión de la subvención**

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no previsto en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, en lo relativo a sus preceptos básicos, según lo dispuesto en sus respectivas disposiciones finales primeras; así como por la Ley 11/2006; y por el Decreto 36/2009, en todo lo que no regule o contradiga la legislación básica estatal.

2. De conformidad con el artículo 17.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se designa a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural como el órgano directivo competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, así como para la interlocución y gestión con la entidad beneficiaria.

### **Décimo tercero.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones**

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se les notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

### **Décimo cuarto.- Notificación y aceptación**

La presente Orden será notificada a la entidad beneficiaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad beneficiaria deberá manifestar su aceptación expresa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación. En caso de que no se presente dicha aceptación en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a la subvención concedida, quedando esta sin efecto.


Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto





expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

## LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 11/06/2025 - 13:31:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 454 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2025 13:35:12	Fecha: 11/06/2025 - 13:35:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FI2Fx1xLo3kA0w-OCT_S6cei0DzwLkP6	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2025 - 13:52:24	